

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL AÑO 2016.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se eligieron a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. Con fecha 7 de junio del 2015, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, derivado de lo anterior los partidos políticos obtuvieron en la elección de los dieciocho distritos electorales del Estado, los resultados que a continuación se ilustran: -----

PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA POR PARTIDO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015.

	Votación proceso electoral 2014-2015	% de Votación Estatal Efectiva
	76,835	11.01%
	115,606	16.57%
	130,439	18.70%
	40,733	5.84%
	55,308	7.93%
	55,414	7.94%
	38,847	5.57%
	50,235	7.20%
	65,129	9.33%
	38,157	5.47%
	30,994	4.44%
* TOTALES	697,697	100.00%

4. El 03 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2015, mediante el cual se aprueba el Programa Operativo Anual, y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral local, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, debe precisarse que el mismo fue aprobado de la manera siguiente:

[...]

En ese sentido y observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y equidad de género, este órgano comicial, determina aprobar el Anteproyecto de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Ejercicio fiscal 2016, el cual asciende a la cantidad de \$132,048,993.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES, CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.), de los cuales \$64,788,196.45 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas que en su modalidad de financiamiento público para el año próximo, deberán ser entregados a los partidos políticos acreditados ante este órgano comicial, con base al documento que se anexa al presente acuerdo.
[...]

5. Por su parte, el 04 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, determinó aprobar el acuerdo IMPEPAC/CEE/302/2015, mediante el cual se aprueba la modificación al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, aprobado por acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2015, el cual quedó en los términos que a continuación se detallan:

[...]
Por lo anterior, este órgano comicial aprueba la modificación al ante proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio ordinario del 2016, que corre agregado en anexo a éste acuerdo y forma parte integral del mismo, por la cantidad total de \$135,509,733.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$64,788,196.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) corresponden a prerrogativas en su modalidad de financiamiento público para partidos políticos para el año 2016 y \$70,721,537.00 (SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se encuentre en posibilidad de realizar todas las actividades y proyectos durante el ejercicio fiscal del 2016, cantidad que resulta indispensable para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana pueda cumplir con sus funciones y atribuciones legales.
[...]



6. Ahora bien, cabe precisar que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determinó unificar el salario mínimo en la República Mexicana, aplicable a partir del 01 de octubre del año 2015; lo que fue publicado en el



ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de septiembre del 2015, resolviendo lo siguiente:

[...]

SE RESUELVE:

PRIMERO. Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de octubre de 2015 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$70.10 pesos.

[...]

7. El 4 de diciembre del 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA, lo anterior en virtud de que derivado del proceso electoral ordinario local, el entonces Partido Humanista partido político nacional, no alcanzo en la elección federal por lo menos el 3% de la votación valida emitida en alguna de las elecciones para diputados o senadores, por lo cual en el ámbito local optó por su registro, correspondiéndole todas las prerrogativas con que cuentan los partidos políticos.

8. El 08 de diciembre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO VEINTIDÓS", mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el financiamiento público para los partidos políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	62,934	62,934	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	12,000	12,000	-	-
Actividades Específicas	3,524	3,524	-	-
Total	78,458	78,458	-	-

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Que el artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

V. Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

VII. Que la Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, el día 07 de junio del año 2015, estableciendo el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

IX. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XI. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.

- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIV. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de  financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XVI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XVII. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XVIII. Que el artículo 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XIX. Que el artículo 79 fracciones II, III y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de este órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este propio Consejo Estatal Electoral.

XX. Que el artículo 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XXI. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXII. Que el artículo 102, fracciones I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XXIII. En términos de lo antes expuesto, resulta procedente realizar la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2016, conforme a la fórmula de reparto del financiamiento público contenida en el texto normativo, es decir, atendiendo a lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

I.- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

- El 30 % de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria.
- El 70 % restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

II.- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 % del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

- El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria.
- El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

Por cuanto hace al segundo sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis de las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo constitucional de referencia se desprenden los siguientes lineamientos generales:

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
- b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
- c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- d) Fines de los partidos políticos.
- e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distingo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe entenderse que se refiere a la ley que rija el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro nacional, pero, a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido, sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I del artículo 41 constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación."

Si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II se refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de lo previsto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier partido con independencia del registro con que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

Por su parte el artículo 23, numeral 1 de la Ley General del Partidos Políticos determina:

"Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;..."

De igual manera el artículo 52 de la ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

"1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas."

En efecto, de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendientes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 181511

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Mayo de 2004

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 29/2004

Página: 1156

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.

El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos

políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época

Registro: 191106

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época

Registro: 164740

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 39/2010

Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

XXIV. Tomando en consideración lo anterior, por concepto de prerrogativas de los partidos políticos para gasto ordinario y actividades específicas, contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal, deberá ser distribuida entre 9 partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social; así como entre 2 partidos políticos locales: Partidos Socialdemócrata de Morelos y Partido Humanista de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Con base en los resultados obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa durante el proceso electoral ordinario local del año 2014-2015, se colige que los 9 partidos políticos nacionales y los 2 partidos políticos locales alcanzaron el porcentaje correspondiente, para ser parte de la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario del año 2015.

Derivado de lo anterior, resulta procedente aprobar la distribución del Financiamiento Público para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondiente a gasto ordinario y actividades específicas del año 2016, de conformidad a lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, de acuerdo al ANEXO 1 que forma parte integral del presente acuerdo.

Ahora bien, con el objeto de que los partidos políticos tengan el conocimiento de la cantidad que representa el 3% anual, del financiamiento público ordinario que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 30 inciso b) último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las cantidades detalladas en el ANEXO 1, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

De igual manera, este Consejo Estatal Electoral aprueba el calendario con detalle mensual, del financiamiento público correspondiente a gasto ordinario y actividades específicas del año 2016, de conformidad a lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, de acuerdo al ANEXO 2 que forma parte integral del presente acuerdo.

XXV. Una vez aprobado lo anterior el gasto ordinario para los partidos políticos queda distribuido de la siguiente manera:

**Distribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos del Gasto Ordinario
2016**

	Votación proceso electoral 2014-2016	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 18,870,348.33	70% \$ 44,030,812.78	TOTAL \$ 62,901,161.12
	76,835	11.01%	1,715,486.21	4,848,963.81	\$ 6,564,450.02
	115,606	16.57%	1,715,486.21	7,295,754.66	\$ 9,011,240.88
	130,439	18.70%	1,715,486.21	8,231,847.33	\$ 9,947,333.54
	40,733	5.84%	1,715,486.21	2,570,610.30	\$ 4,286,096.52
	55,308	7.93%	1,715,486.21	3,490,420.90	\$ 5,205,907.12
	55,414	7.94%	1,715,486.21	3,497,110.44	\$ 5,212,596.65
	38,847	5.57%	1,715,486.21	2,451,587.13	\$ 4,167,073.34
	50,235	7.20%	1,715,486.21	3,170,270.02	\$ 4,885,756.23
	65,129	9.33%	1,715,486.21	4,110,212.32	\$ 5,825,698.53
	38,157	5.47%	1,715,486.21	2,408,042.06	\$ 4,123,528.28
	30,994	4.44%	1,715,486.21	1,955,993.81	\$ 3,671,480.02
* TOTALES	697,697	100.00%	18,870,348.33	44,030,812.78	\$ 62,901,161.12

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Distribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos para Actividades Específicas para el ejercicio 2016

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 566,110.45	70% \$ 1,320,924.38	TOTAL \$ 1,887,034.83
	76,835	11.01%	51,464.59	145,468.91	\$ 196,933.50
	115,606	16.57%	51,464.59	218,872.64	\$ 270,337.23
	130,439	18.70%	51,464.59	246,955.42	\$ 298,420.01
	40,733	5.84%	51,464.59	77,118.31	\$ 128,582.90
	55,308	7.93%	51,464.59	104,712.63	\$ 156,177.21
	55,414	7.94%	51,464.59	104,913.31	\$ 156,377.90
	38,847	5.57%	51,464.59	73,547.61	\$ 125,012.20
	50,235	7.20%	51,464.59	95,108.10	\$ 146,572.69
	65,129	9.33%	51,464.59	123,306.37	\$ 174,770.96
	38,157	5.47%	51,464.59	72,241.26	\$ 123,705.85
	30,994	4.44%	51,464.59	58,679.81	\$ 110,144.40
TOTALES	697,697	100.00%	566,110.45	1,320,924.38	\$ 1,887,034.83

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Cálculo del monto que representa el 3% anual del financiamiento público ordinario que los partidos políticos deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016		
	GASTO ORDINARIO 2016	MONTO DEL DESTINO DEL 3%
	\$ 6,564,450.02	\$ 196,933.50
	\$ 9,011,240.88	\$ 270,337.23
	\$ 9,947,333.54	\$ 298,420.01
	\$ 4,286,096.52	\$ 128,582.90
	\$ 5,205,907.12	\$ 156,177.21
	\$ 5,212,596.65	\$ 156,377.90
	\$ 4,167,073.34	\$ 125,012.20
	\$ 4,885,756.23	\$ 146,572.69
	\$ 5,825,698.53	\$ 174,770.96
	\$ 4,123,528.28	\$ 123,705.85
	\$ 3,671,480.02	\$ 110,144.40
TOTALES	\$ 62,901,161.12	\$ 1,887,034.83

XXVI. Derivado de lo anterior y toda vez que como se ha observado, los cálculos del financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos, se efectuaron tomando en consideración el salario mínimo vigente en diciembre del 2015, el cual comprendía la cantidad de \$70.10 (Setenta pesos 10/100, M.N.), toda vez que dicho salario mínimo se encontraba en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

vigor cuando el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2016.

Con el fin de no conculcar los derechos y prerrogativas con que cuentan los partidos políticos como los es el de recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias, este Consejo Estatal Electoral considera necesario, realizar los cálculos suficientes tomado en consideración el salario mínimo para el año 2016, que corresponde a la cantidad de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.) y una vez realizado éstos, se procederá a tener la certeza de la cantidad que resulte, procediendo en su caso a solicitar la ampliación respectiva al Poder Ejecutivo del Estado, para que sea fijado el financiamiento público, en cumplimiento a lo establecido por el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior.

Lo anterior, toda vez que, como es un hecho notorio, una vez que el Congreso del Estado había aprobado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio 2016, el cual incluyó el financiamiento público para los partidos políticos, esto el 8 de diciembre del 2015; con fecha 11 de diciembre del año previamente referido, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determinó la cantidad relativa al salario mínimo general, para el año 2016 de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Por lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para que en un plazo de 72 horas, realice los cálculos necesarios del financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos; tomando como referencia el salario mínimo 2016, a fin de que este Consejo Estatal Electoral pueda someter a discusión y en su caso aprobación, tanto de la actualización que resulte, como de la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, segundo párrafo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este órgano comicial es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2016, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba el calendario con detalle mensual, de lo que recibirá de manera pormenorizada, cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Estatal Electoral, por concepto de financiamiento público para el ejercicio ordinario 2016, en términos de lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para que en un plazo de 72 horas, realice los cálculos necesarios del financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos; tomando como referencia el salario mínimo 2016, a fin de que este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Consejo Estatal Electoral pueda someter a discusión y en su caso aprobación, tanto de la actualización que resulte, como de la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Comisión de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese en la página oficial de internet de este órgano comicial en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad, siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

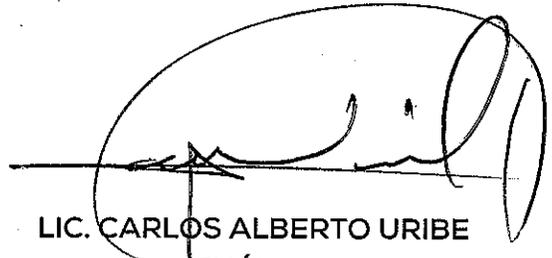
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

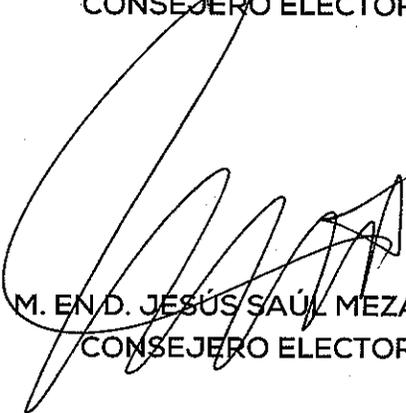


DR. UBLÉSTER DAMIAN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



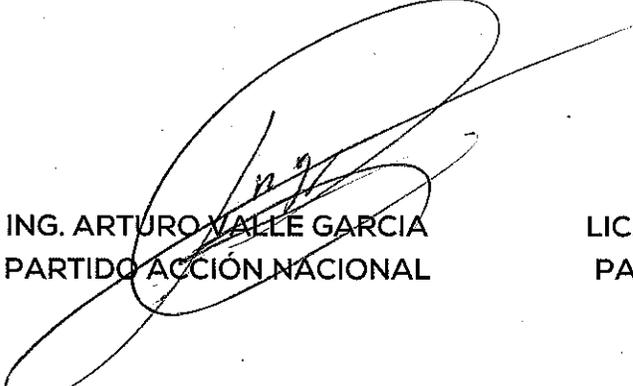
LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL



M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



ING. ARTURO VALLE GARCIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



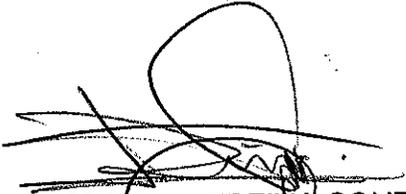
LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

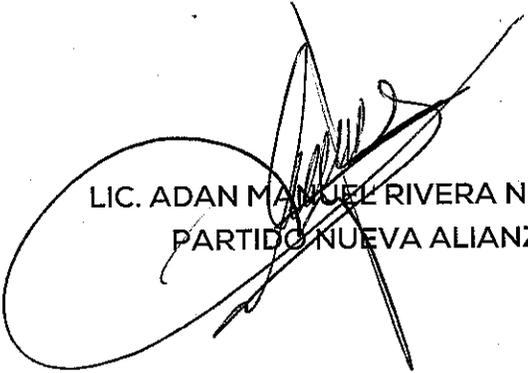


LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO



LIC. LIDIA DALIA EREIVA GONZALEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

C. JORGE ALBERTO HERNANDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO



LIC. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ANGÉL PELAEZ GERARDO
MORENA



LIC KARLA GOMEZ FAJARDO
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2016.

Enero 19 de 2016

**Distribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos
Año Ordinario y Actividades Específicas para el ejercicio 2016**

» Disposiciones legales relativas al cálculo y distribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos para el ejercicio 2016:

LEGISLACIÓN FEDERAL

» **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Respecto al Financiamiento Público precisa el

"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Organismos Públicos Locales

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

TÍTULO TERCERO

De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones

"Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;

a

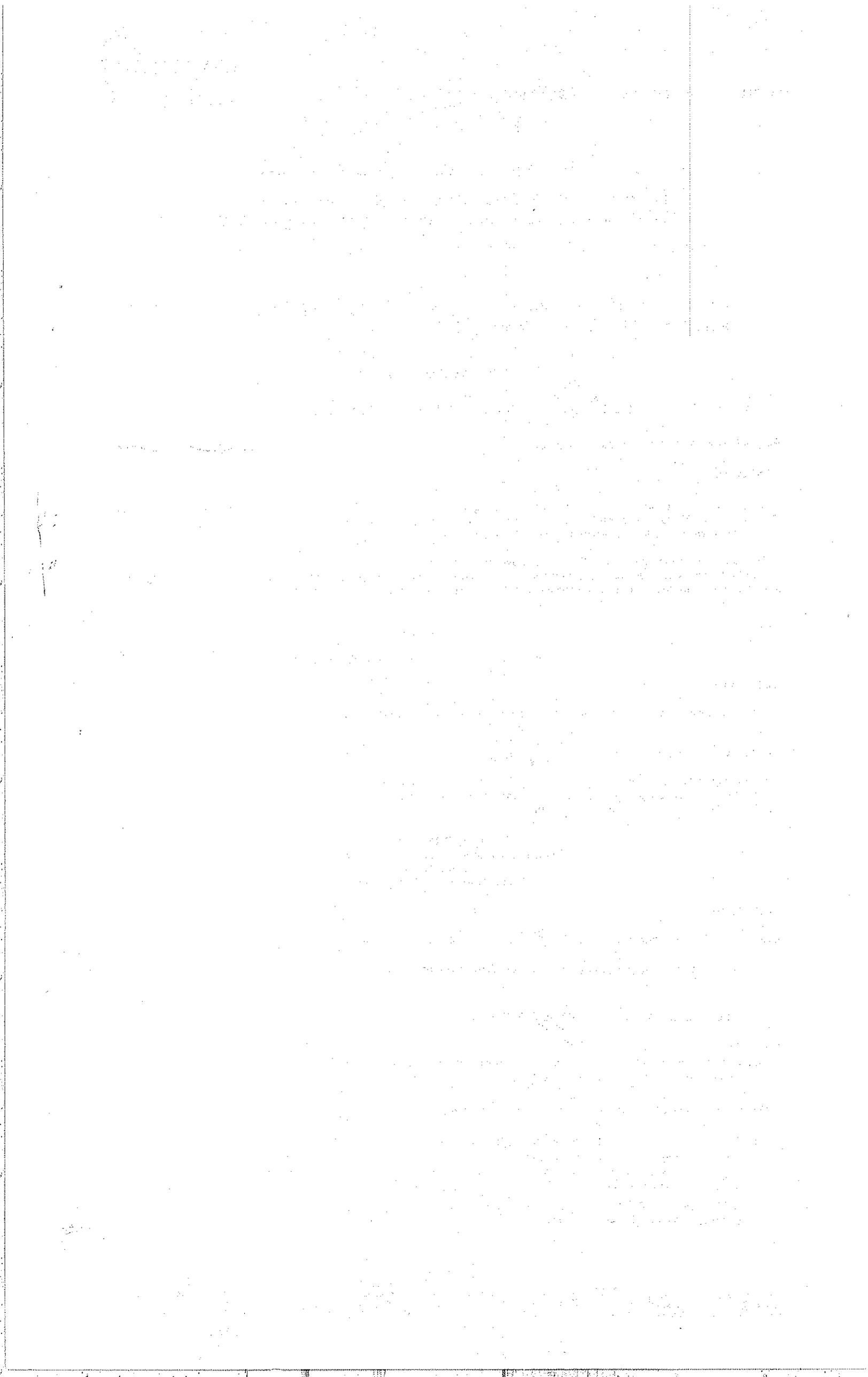
» **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;



ANEXO 1 DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016.

- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

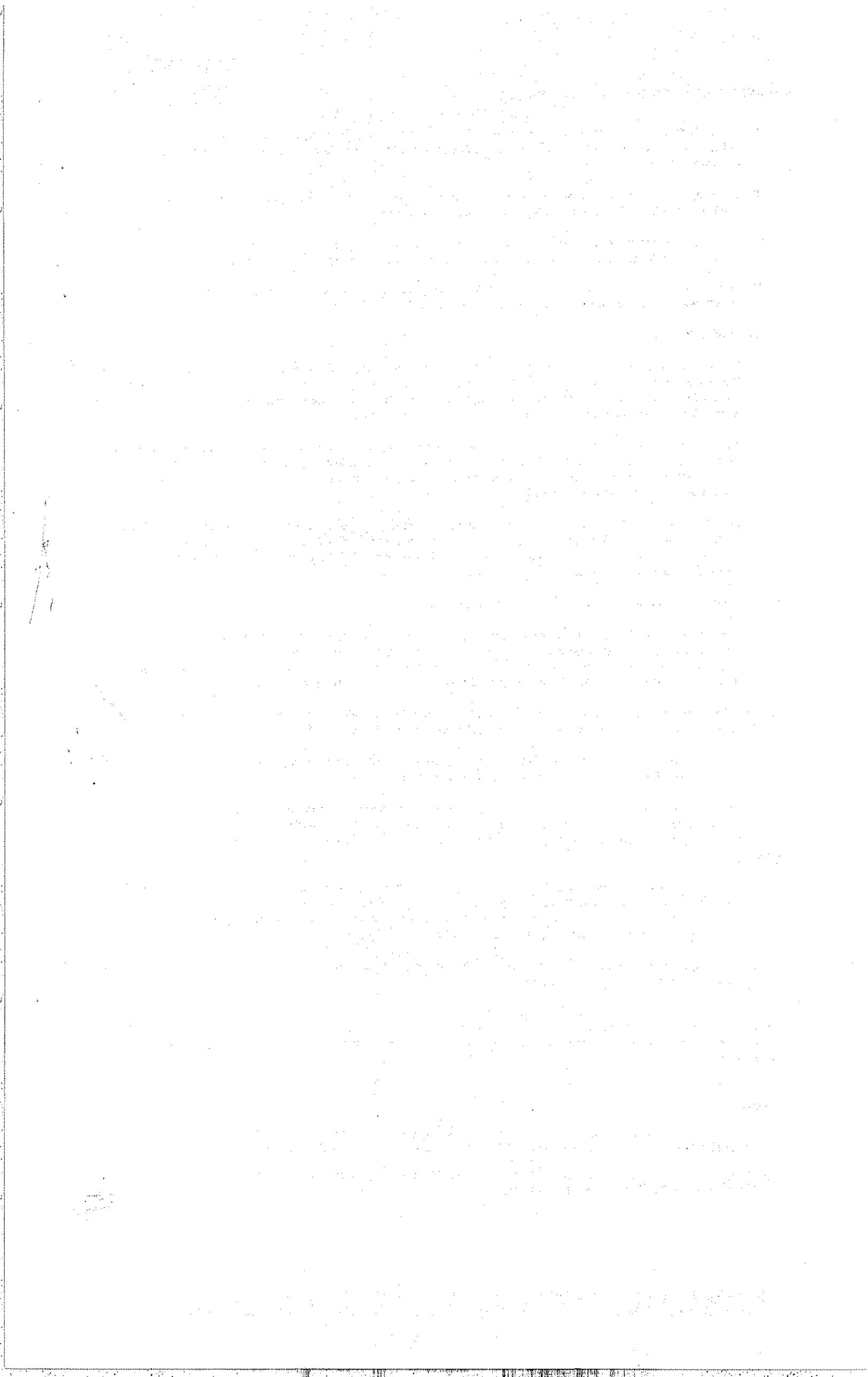
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.



LEGISLACIÓN ESTATAL

» CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 22. Si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, mantendrá por esta razón su registro como partido político estatal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 26. Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

- I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- II. Gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- ...
- VI. Obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados;
- VII. Recibir del Instituto Morelense, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado;

TÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 30. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específica y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

- a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

- c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Artículo 31. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 32. El Consejo Estatal aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente.

7

1880

▲ Cálculo de Financiamiento Público para el Gasto Ordinario 2016:

El cálculo se realizó con base en el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad al presupuesto solicitado al Ejecutivo del Estado.

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

Proyecto de Monto total de Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016	=	Total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (corte al 31 de Julio del 2015, CIRCULAR INE/UTVOPL/101/2015)	X	El equivalente del 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. (Ejercicio 2015, SMV \$70.10 Zona A)
<i>Sustituyendo valores</i>				
	=	1,380,471	X	(70.10 x 65%)
	=	1,380,471	X	\$45.5650
Monto total de Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016	=	\$62,901,161.12		

▲ Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016:

Por lo que respecta a las formulas y reglas para determinar el monto total del financiamiento público para Actividades Específicas del año 2016, el cálculo se realizó con base en el artículo 30 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, correlación con lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1, inciso c) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos:

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos (sic) por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

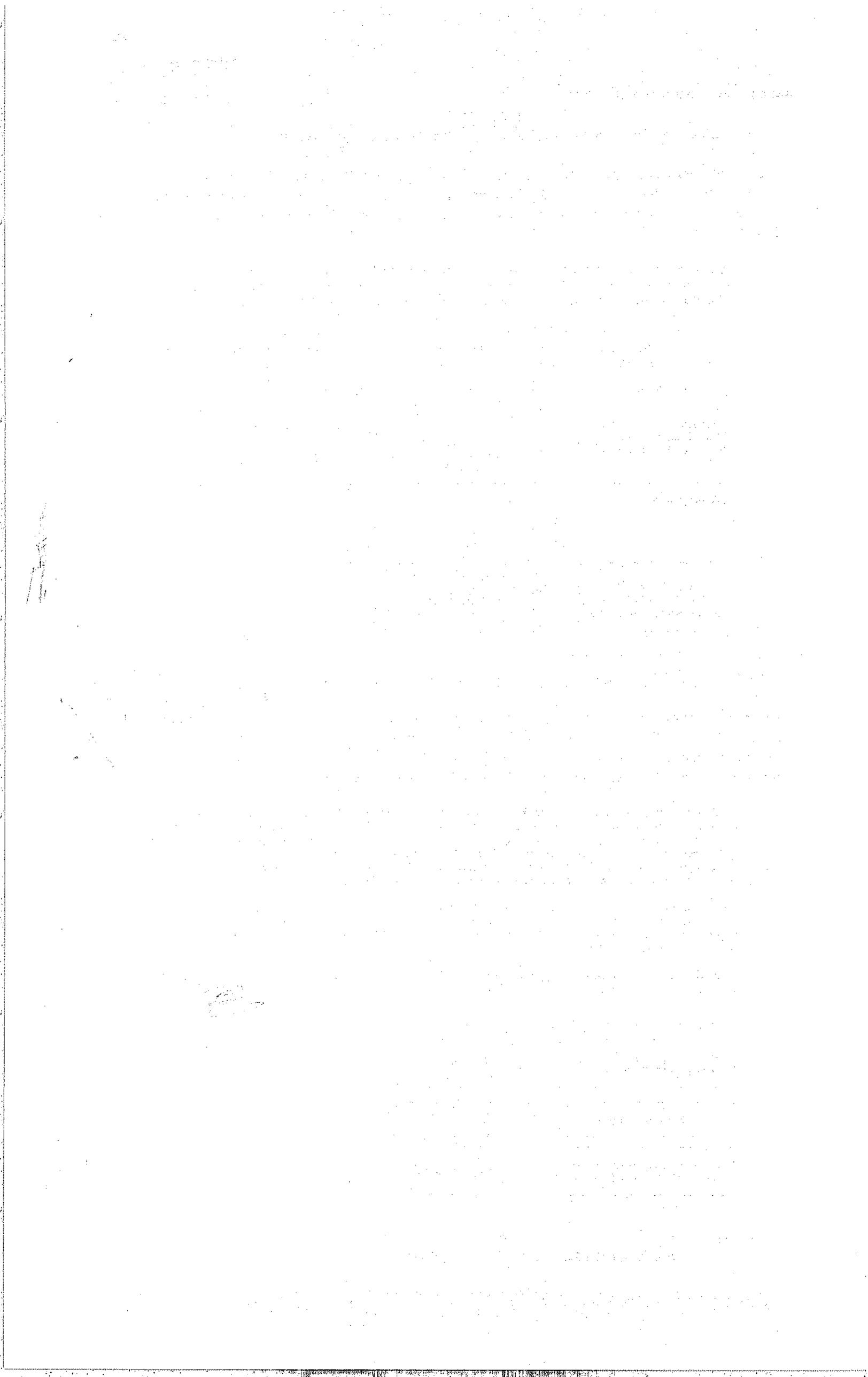
Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

Lo anterior, de acuerdo a las siguientes operaciones:

Monto Total del Financiamiento Público Gasto Ordinario 2016	=	\$ 62,901,161.12
Actividades Específicas	*	3%
Monto de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016	=	\$ 1,887,034.83

Es decir:

$$\$ 62,901,161.12 \times 3\% = \$1,887,034.83$$



▲ **Distribución del Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016**

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones antes mencionadas, se desprenden las siguientes formulas y reglas para determinar el monto total del financiamiento público para Gasto Ordinario del año 2016:

▶ **Artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**

a) *El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.*

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

*Se precisa que los porcentajes y cifras se representan con dos decimales por motivos de presentación y redondeo, sin embargo, las cifras incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de excel.

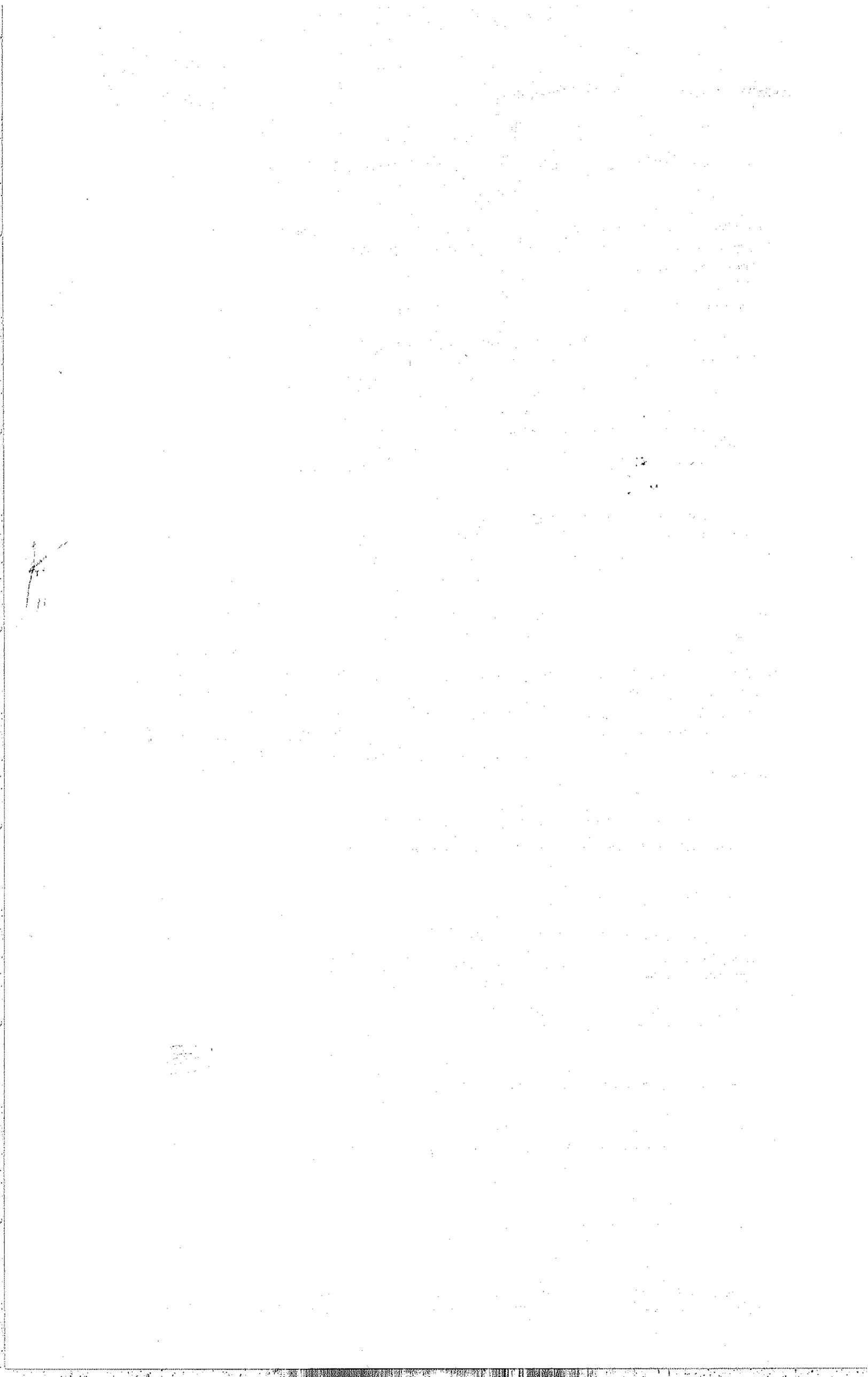
Asimismo, se realizan los cálculos con la votación estatal efectiva, que resulta de deducir de la votación estatal emitida (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, el cual señala que: **"... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ..."** es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano abrogado.

▶ **El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria ... ;**

TOTAL FINANCIAMIENTO APROBADO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 30% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL A REPARTIR	ENTRE TOTAL DE PARTIDOS REGISTRADOS	CANTIDAD QUE SE OTORGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS
\$ 62,901,161.12	\$ 18,870,348.34	11	\$ 1,715,486.21

✚ **De acuerdo a la siguiente operación:**

(\$ 62,901,161.12 x 30% = \$ 18,870,348.34 ÷ 11 = \$ 1,715,486.21)



- ... y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; (adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, el cual señala que: "... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ...") es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano abrogado.

TOTAL FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 70% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL A REPARTIR
\$ 62,901,161.12	\$ 44,030,812.78

⚡ De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$ 62,901,161.12 \times 70\% = \$ 44,030,812.78)$$

Votación Estatal Efectiva, de acuerdo al criterio ordenado por el Tribunal Electoral, que resulta de deducir de la **Votación Estatal Emitida** (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, de acuerdo con la información publicada en la página de internet de este organismo electoral, www.impepac.mx

Votación Estatal Emitida	742,343
menos	
Votos Nulos	43,499
Candidatos No Registrados	1,147
Igual a	
Votación Estatal Efectiva	697,697

⚡ A continuación se detalla la fórmula para determinar el porcentaje de votos por partido que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior:

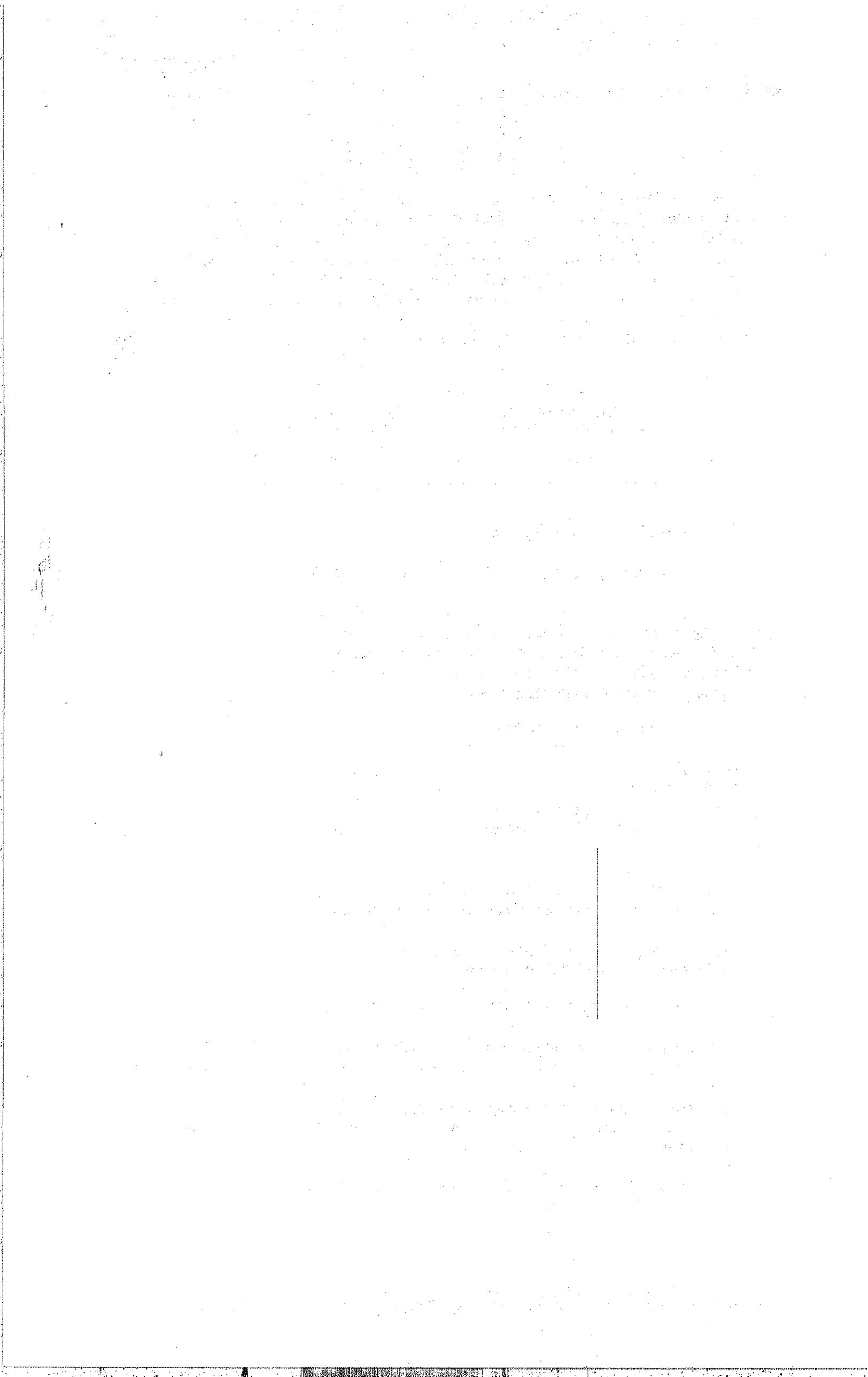
- ▲ **Porcentaje de Vocación Estatal Efectiva por partido** = Total de Vocación por partido por 100 entre la Vocación Estatal Emitida

$$\text{Ejemplo PAN: } 76,835 * 100 / 697,697 = 11.01266022356410...%$$

⚡ Ahora bien el 70% del Financiamiento Público restante se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior

- ▲ **Monto del Financiamiento de acuerdo con el porcentaje de votos del partido** = Porcentaje de Vocación Estatal Efectiva por partido por el importe del Financiamiento Público a repartir entre 100%.

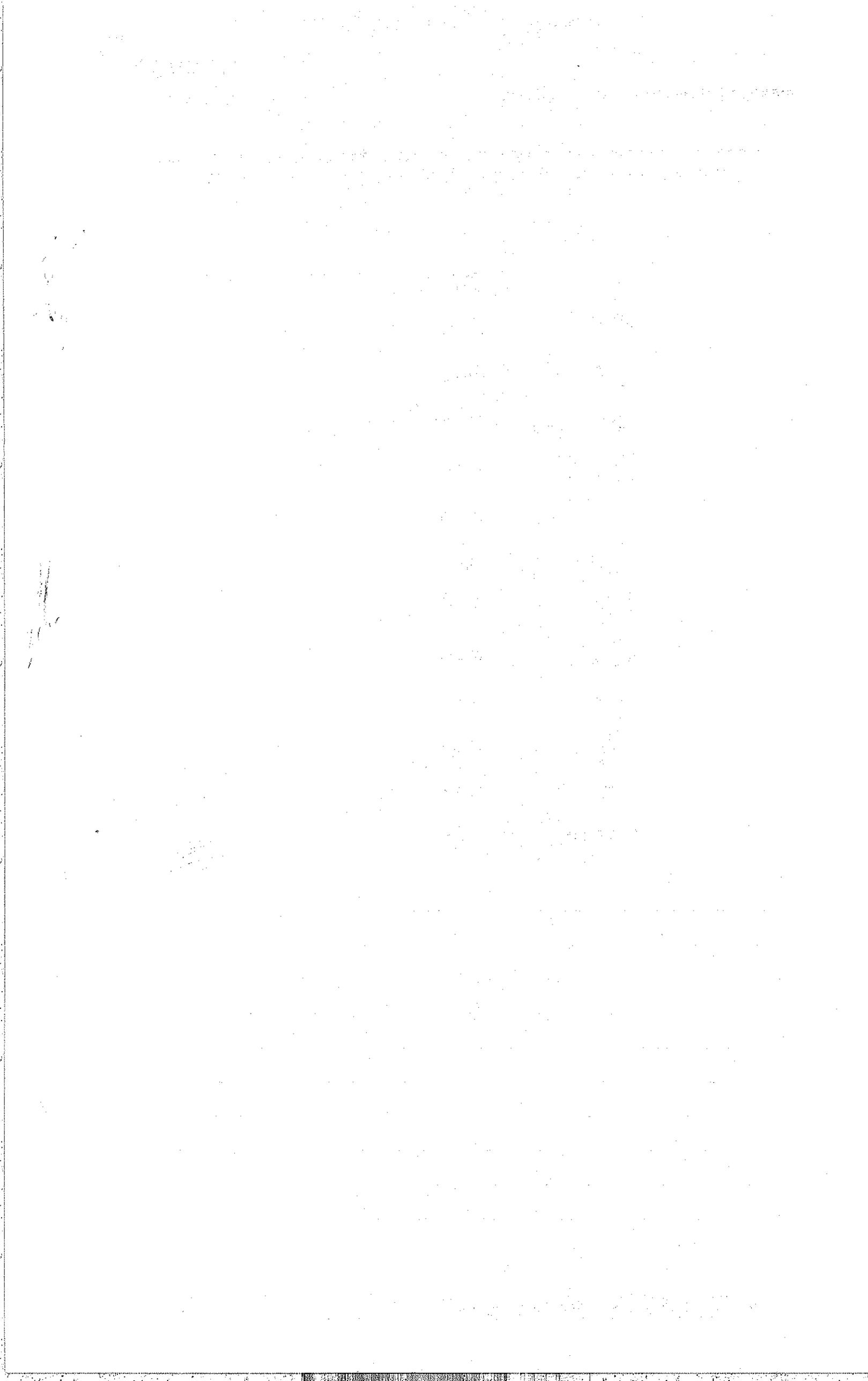
$$\text{Ejemplo PAN: } 11.01\% * \$44,030,812.78 / 100 = \$ 4,848,963.81$$



PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA POR PARTIDO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015

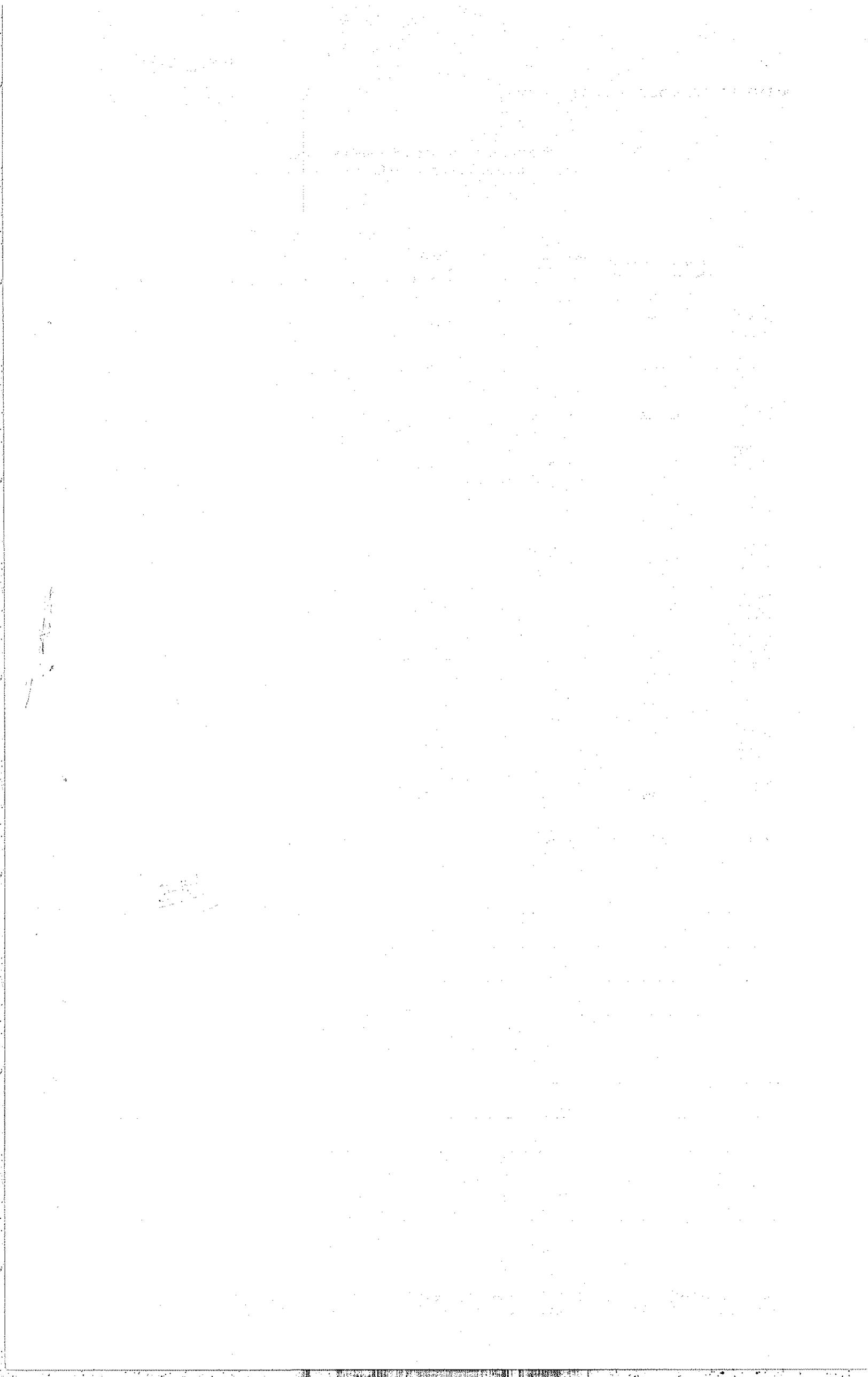
	Votación proceso electoral 2014-2015	% de Votación Estatal Efectiva
	76,835	11.01%
	115,606	16.57%
	130,439	18.70%
	40,733	5.84%
	55,308	7.93%
	55,414	7.94%
	38,847	5.57%
	50,235	7.20%
	65,129	9.33%
	38,157	5.47%
	30,994	4.44%
* TOTALES	697,697	100.00%

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Distribución del Financiamiento Público
a Partidos Políticos del Gasto Ordinario 2016

	Votación proceso electoral 2014-2016	% de Votación Estatal Efectiva	30% \$ 18,870,348.33	70% \$ 44,030,812.78	TOTAL \$ 62,901,161.12
	76,835	11.01%	1,715,486.21	4,848,963.81	\$ 6,564,450.02
	115,606	16.57%	1,715,486.21	7,295,754.66	\$ 9,011,240.88
	130,439	18.70%	1,715,486.21	8,231,847.33	\$ 9,947,333.54
	40,733	5.84%	1,715,486.21	2,570,610.30	\$ 4,286,096.52
	55,308	7.93%	1,715,486.21	3,490,420.90	\$ 5,205,907.12
	55,414	7.94%	1,715,486.21	3,497,110.44	\$ 5,212,596.65
	38,847	5.57%	1,715,486.21	2,451,587.13	\$ 4,167,073.34
	50,235	7.20%	1,715,486.21	3,170,270.02	\$ 4,885,756.23
	65,129	9.33%	1,715,486.21	4,110,212.32	\$ 5,825,698.53
	38,157	5.47%	1,715,486.21	2,408,042.06	\$ 4,123,528.28
	30,994	4.44%	1,715,486.21	1,955,993.81	\$ 3,671,480.02
* TOTALES	697,697	100.00%	18,870,348.33	44,030,812.78	\$ 62,901,161.12



▲ **Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas del año 2016**

Por lo que respecta a las formulas y reglas para determinar el monto total del financiamiento público para Actividades Específicas del año 2016, establecida en el artículo 30 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, concatenado con el artículo 51 inciso c) fracción I, de la Ley General de Partidos:

b) *El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos (sic) por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

- ▶ **El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria ... ;**

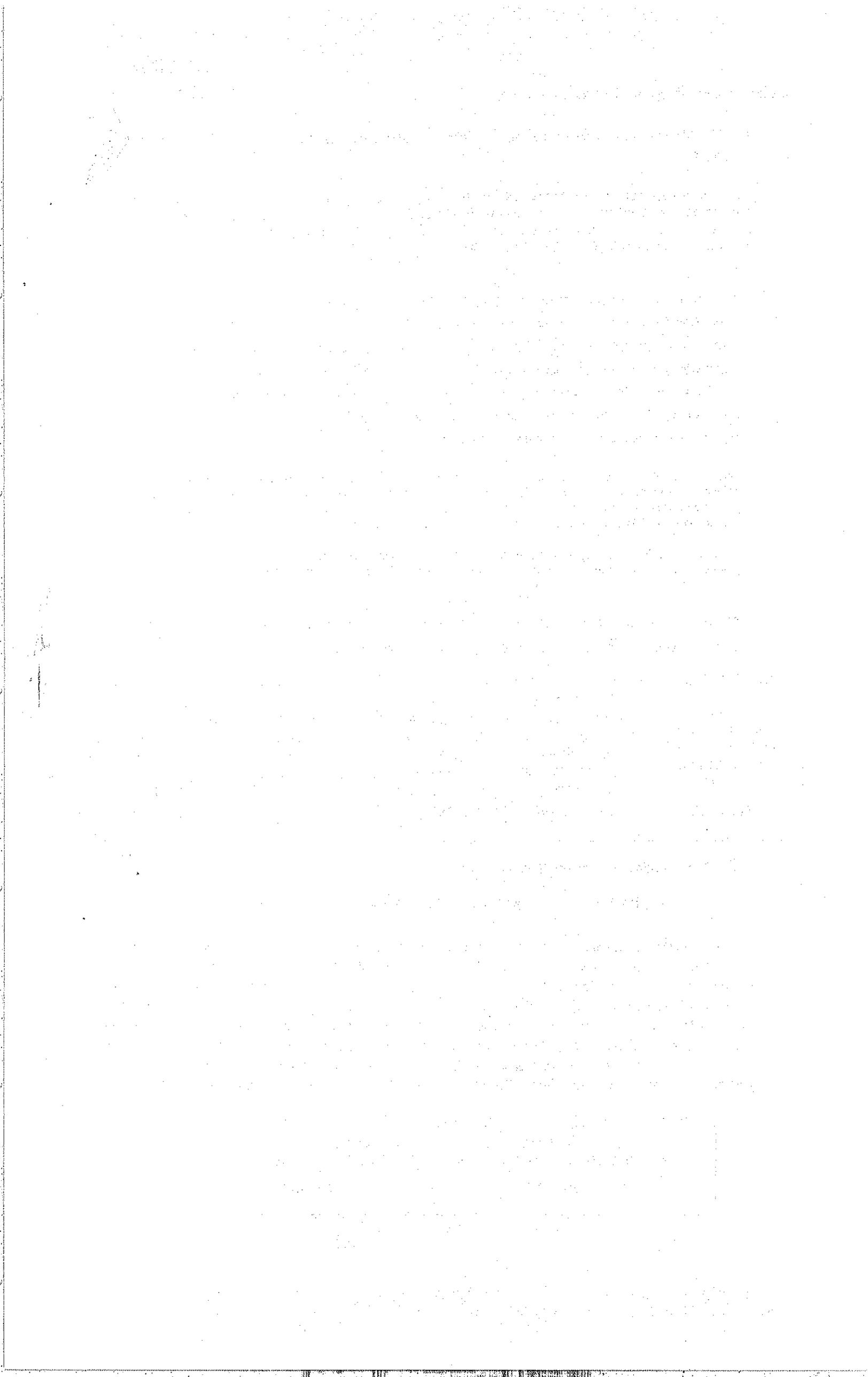
TOTAL FINANCIAMIENTO APROBADO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 3% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL A REPARTIR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	30% DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REPARTIR EN FORMA IGUALITARIA	ENTRE TOTAL DE PARTIDOS REGISTRADOS	CANTIDAD QUE SE OTORGARÁ EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS
\$ 62,901,161.12	\$ 1,887,034.83	\$ 566,110.45	11	\$ 51,464.59

✚ **De acuerdo a la siguiente operación:**

$$(\$ 1,887,034.83 \times 30\% = \$ 566,110.45 \div 11 = \$ 51,464.59)$$

- ▶ **... y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; (adoptando el criterio ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en la resolución, en autos del expediente identificado con el número TEE/REC/001/2010-3, el cual señala que: "... para el reparto o asignación del noventa por ciento restante a que se ha hecho alusión el término "votación" debe entenderse como "votación estatal efectiva", de conformidad con la interpretación armónica de los preceptos antes invocados. ...") es decir, la normatividad aplicada a la distribución del financiamiento público, que establecía el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano abrogado.**

TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016	CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 70% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL A REPARTIR
\$ 1,887,034.83	\$ 1,320,924.38



De acuerdo a la siguiente operación:

$$(\$ 1,887,034.83 \times 70\% = \$ 1,320,924.38)$$

Votación Estatal Efectiva, de acuerdo al criterio ordenado por el Tribunal Electoral, que resulta de deducir de la **Votación Estatal Emitida** (los votos depositados en las urnas), los votos nulos, los de candidatos no registrados, de acuerdo con la información publicada en la página de internet de este organismo electoral, www.impepac.mx

Votación Estatal Emitida	742,343
menos	
Votos Nulos	43,499
Candidatos No Registrados	1,147
Igual a	<hr/>
Votación Estatal Efectiva	697,697

A continuación se detalla la fórmula para determinar el porcentaje de votos por partido que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior:

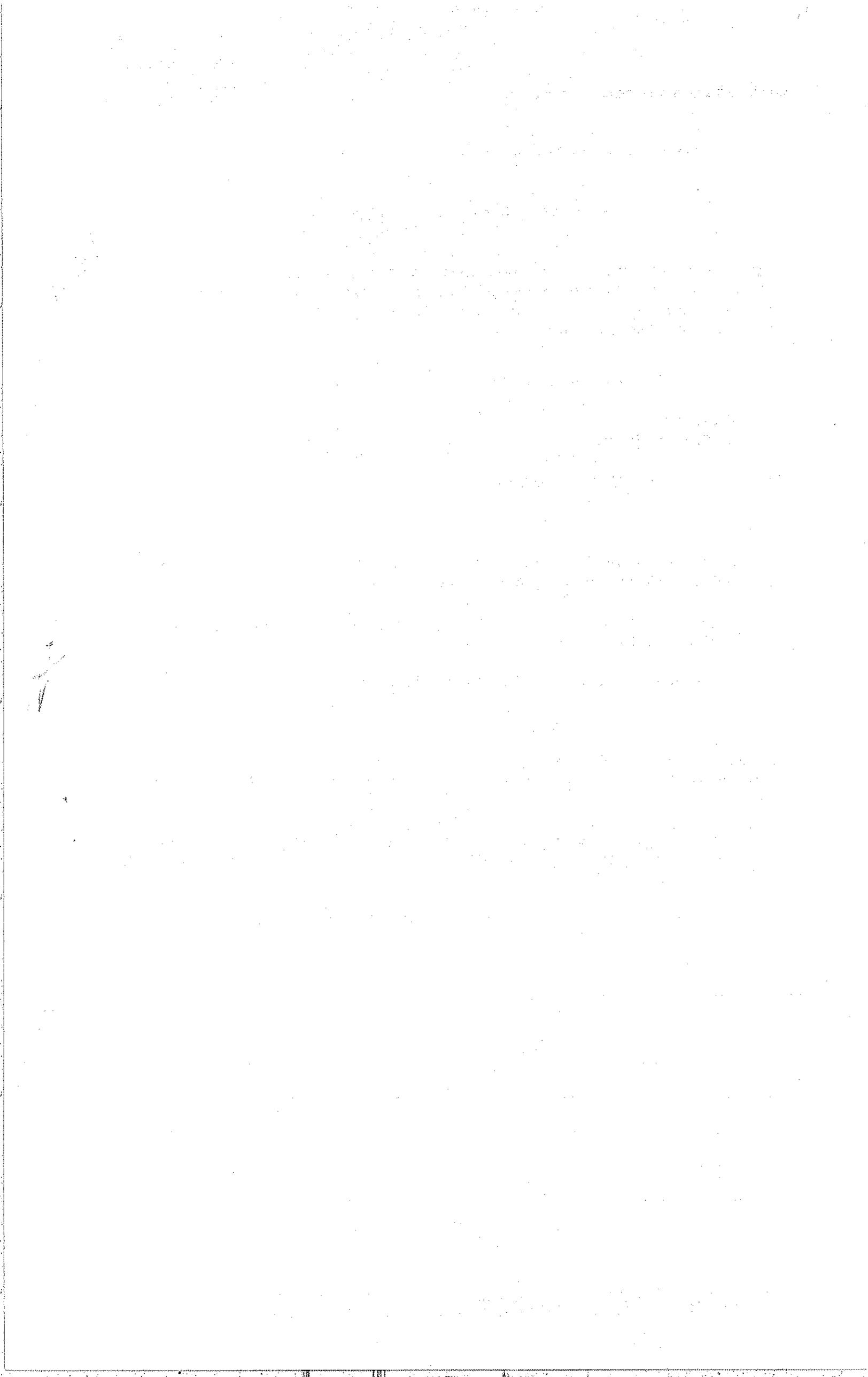
▲ **Porcentaje de Votación Estatal Efectiva por partido = Total de Votación por partido por 100 entre la Votación Estatal Emitida**

Ejemplo PAN: $76,835 * 100 / 697,697 = 11.01266022356410...%$

Ahora bien el 70% del Financiamiento Público restante se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior

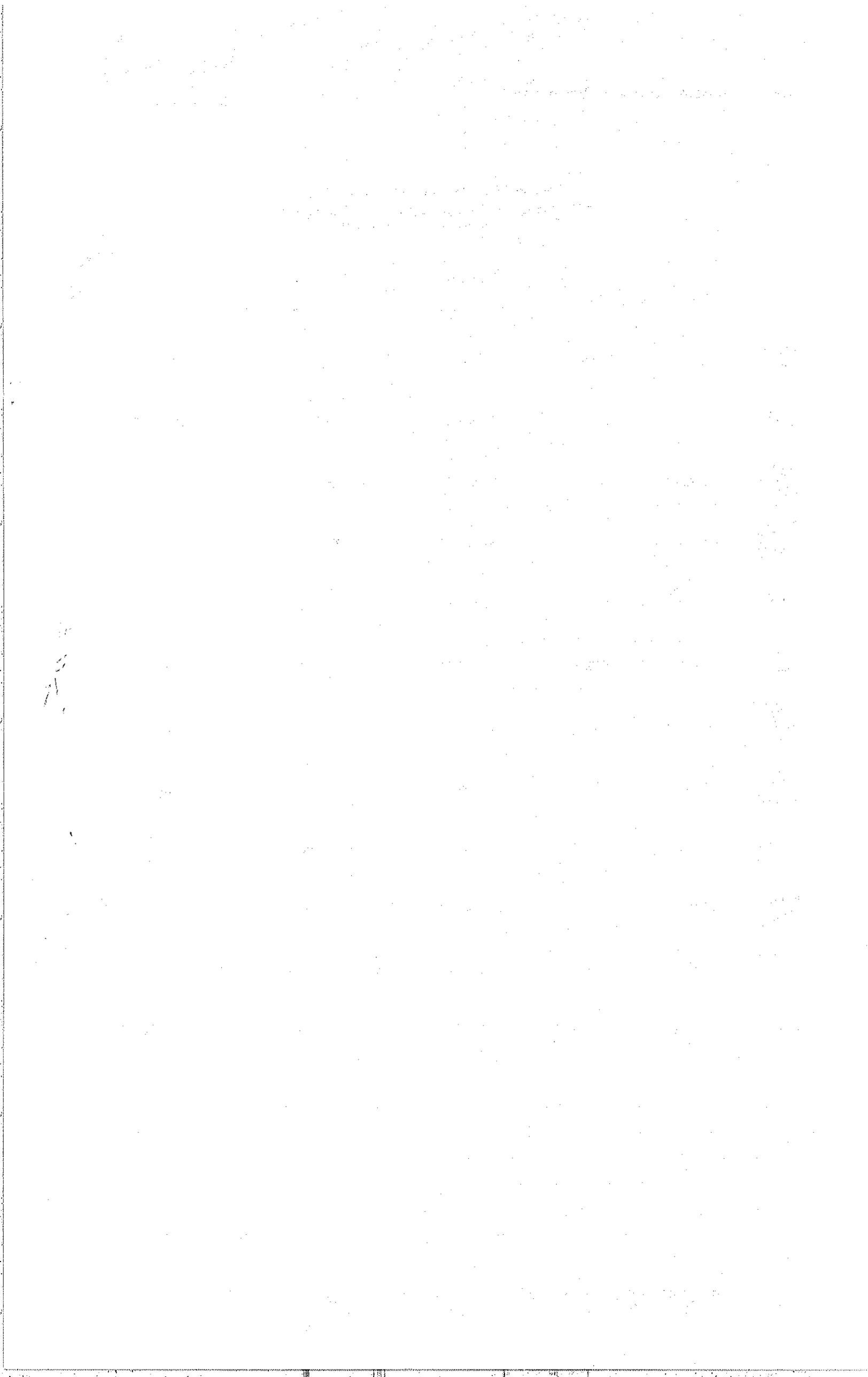
▲ **Monto del Financiamiento de acuerdo con el porcentaje de votos del partido = Porcentaje de Votación Estatal Efectiva por partido por el importe del Financiamiento Público a repartir entre 100%.**

Ejemplo PAN: $11.01266022356410...% * \$1,320,924.38 / 100 = \$ 145,468.91$



**Distribución del Financiamiento Público
a Partidos Políticos para Actividades Específicas
para el ejercicio 2016**

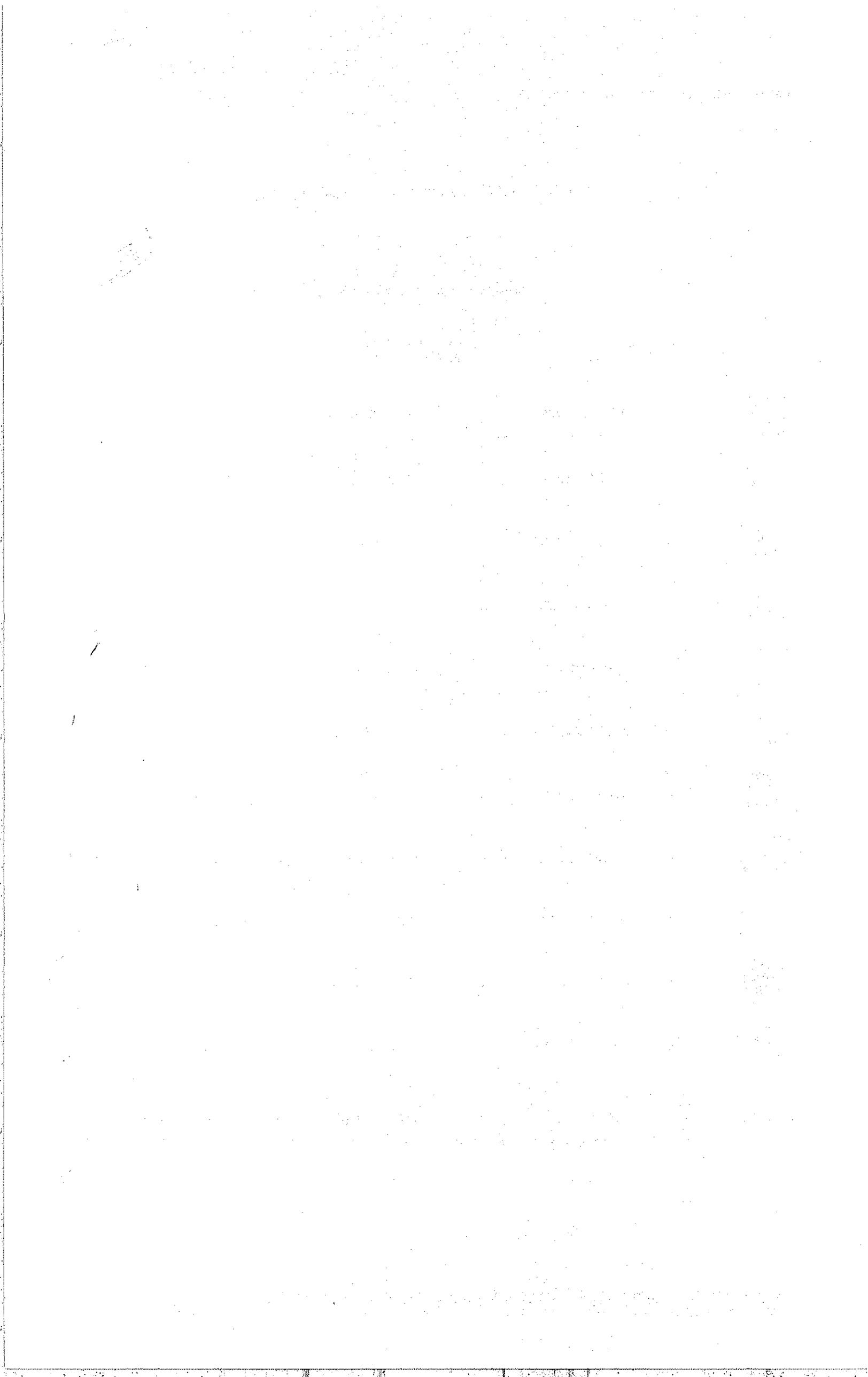
	Votación	% de votación Estatal Efectiva	30% \$ 566,110.45	70% \$ 1,320,924.38	TOTAL \$ 1,887,034.83
	76,835	11.01%	51,464.59	145,468.91	\$ 196,933.50
	115,606	16.57%	51,464.59	218,872.64	\$ 270,337.23
	130,439	18.70%	51,464.59	246,955.42	\$ 298,420.01
	40,733	5.84%	51,464.59	77,118.31	\$ 128,582.90
	55,308	7.93%	51,464.59	104,712.63	\$ 156,177.21
	55,414	7.94%	51,464.59	104,913.31	\$ 156,377.90
	38,847	5.57%	51,464.59	73,547.61	\$ 125,012.20
	50,235	7.20%	51,464.59	95,108.10	\$ 146,572.69
	65,129	9.33%	51,464.59	123,306.37	\$ 174,770.96
	38,157	5.47%	51,464.59	72,241.26	\$ 123,705.85
	30,994	4.44%	51,464.59	58,679.81	\$ 110,144.40
TOTALES	697,697	100.00%	566,110.45	1,320,924.38	\$ 1,887,034.83



CONCENTRADO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016		
GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
 \$ 6,564,450.02	\$ 196,933.50	\$ 6,761,383.52
 \$ 9,011,240.88	\$ 270,337.23	\$ 9,281,578.10
 \$ 9,947,333.54	\$ 298,420.01	\$ 10,245,753.55
 \$ 4,286,096.52	\$ 128,582.90	\$ 4,414,679.41
 \$ 5,205,907.12	\$ 156,177.21	\$ 5,362,084.33
 \$ 5,212,596.65	\$ 156,377.90	\$ 5,368,974.55
 \$ 4,167,073.34	\$ 125,012.20	\$ 4,292,085.54
 \$ 4,885,756.23	\$ 146,572.69	\$ 5,032,328.92
 \$ 5,825,698.53	\$ 174,770.96	\$ 6,000,469.49
 \$ 4,123,528.28	\$ 123,705.85	\$ 4,247,234.12
 \$ 3,671,480.02	\$ 110,144.40	\$ 3,781,624.42
TOTALES \$ 62,901,161.12	\$ 1,887,034.83	\$ 64,788,195.95

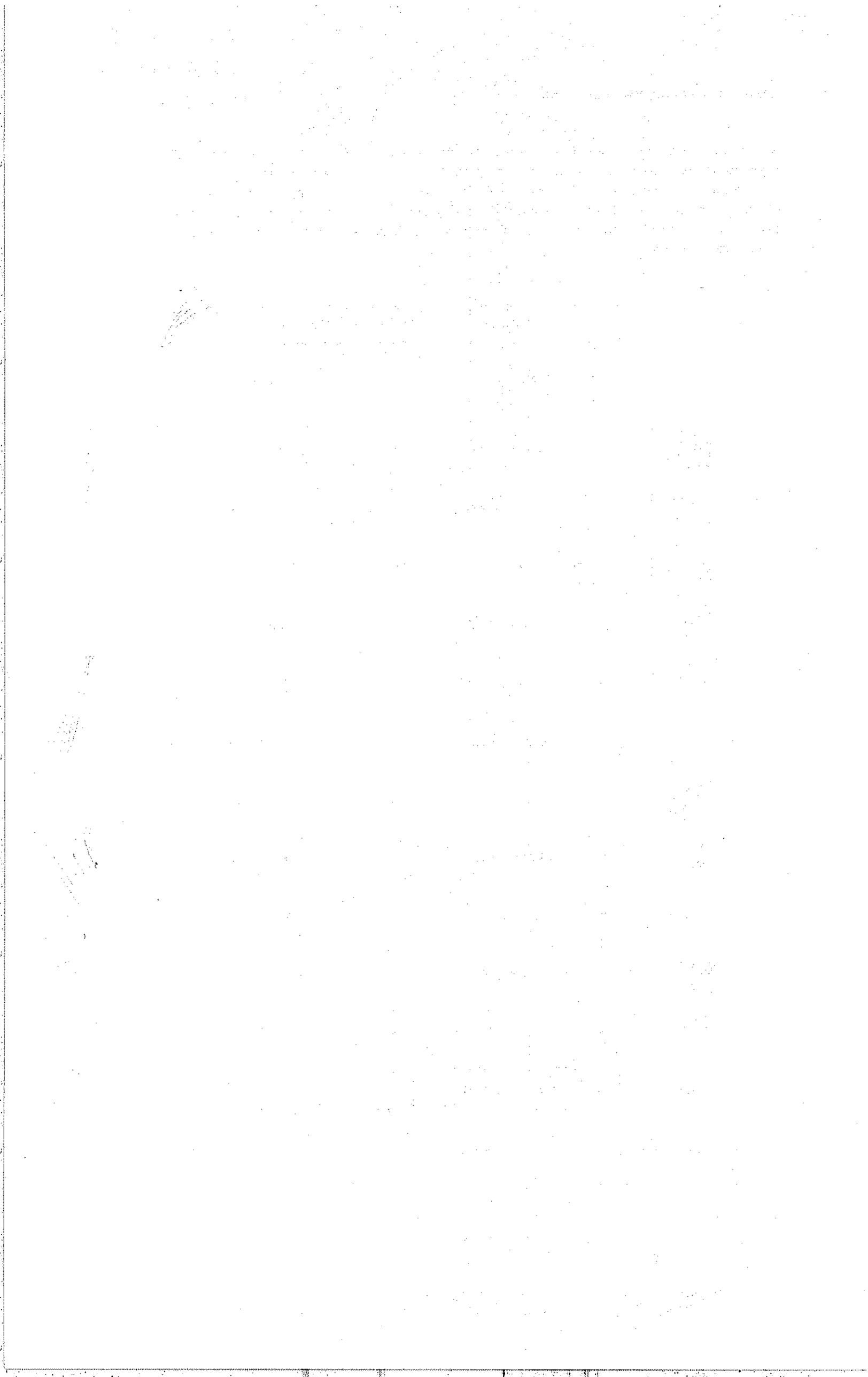
[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



» Ahora bien a continuación se hace el cálculo del monto que representa el 3% anual del financiamiento público ordinario que los partidos políticos deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 30 inciso b) último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

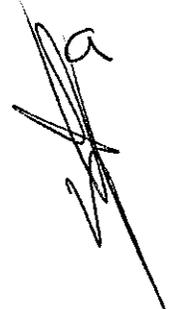
FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016		
	GASTO ORDINARIO 2016	MONTO DEL DESTINO DEL 3%
	\$ 6,564,450.02	\$ 196,933.50
	\$ 9,011,240.88	\$ 270,337.23
	\$ 9,947,333.54	\$ 298,420.01
	\$ 4,286,096.52	\$ 128,582.90
	\$ 5,205,907.12	\$ 156,177.21
	\$ 5,212,596.65	\$ 156,377.90
	\$ 4,167,073.34	\$ 125,012.20
	\$ 4,885,756.23	\$ 146,572.69
	\$ 5,825,698.53	\$ 174,770.96
	\$ 4,123,528.28	\$ 123,705.85
	\$ 3,671,480.02	\$ 110,144.40
TOTALES	\$ 62,901,161.12	\$ 1,887,034.83

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.]



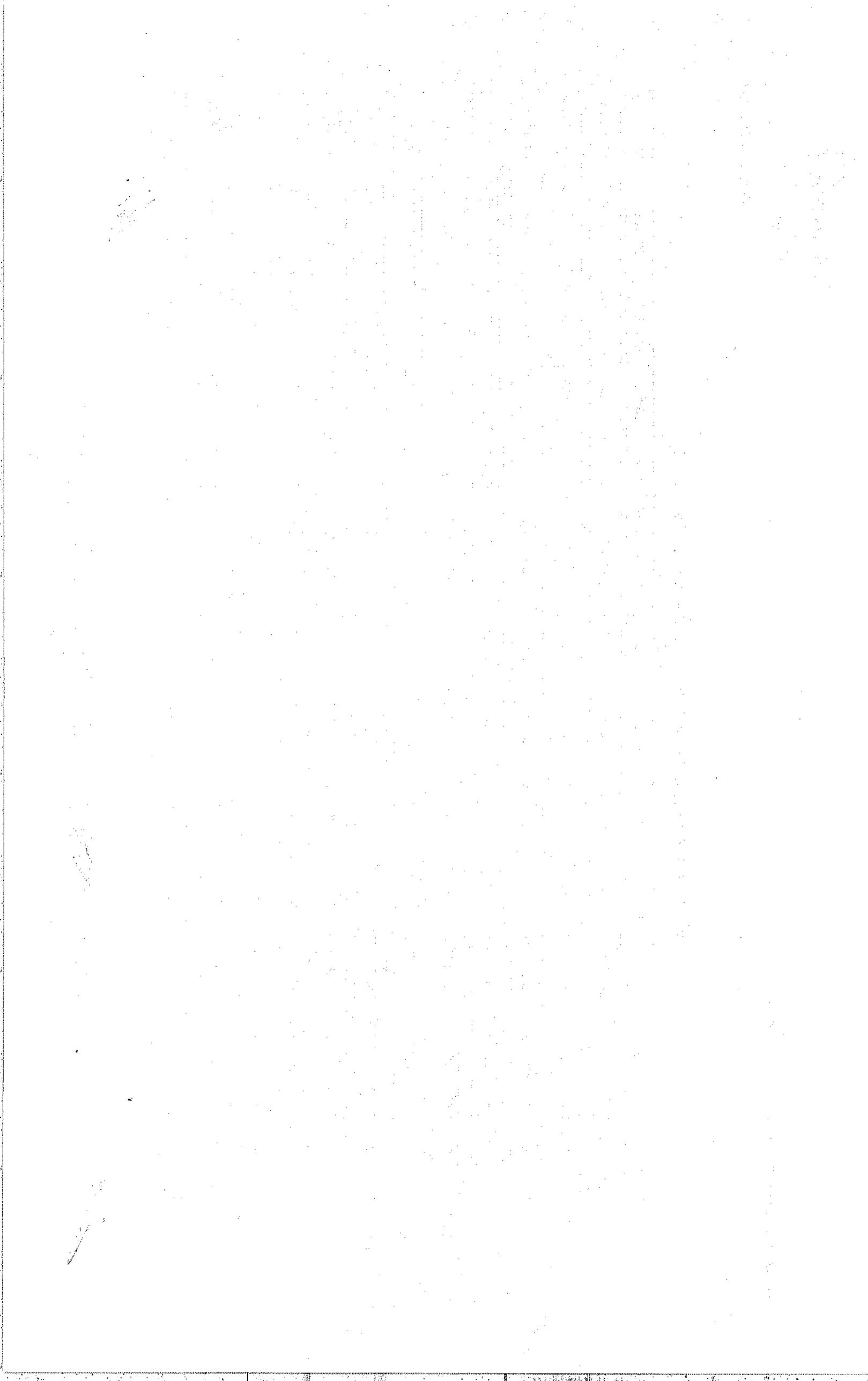
CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO GASTO ORDINARIO 2016

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 547,037.50	\$ 6,564,450.02
PRI	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 9,011,240.88
PRD	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 828,944.46	\$ 9,947,333.55
PT	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 4,286,096.52
PVEM	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 433,825.59	\$ 5,205,907.12
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 434,383.05	\$ 5,212,596.65
PNA	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 347,256.11	\$ 4,167,073.34
PSD	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 4,885,756.23
MORENA	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 485,474.88	\$ 5,825,698.53
HUMANISTA DE MORELOS	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 343,627.36	\$ 4,123,528.28
PES	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 305,956.67	\$ 3,671,480.02
*TOTALES	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 5,241,763.43	\$ 62,901,161.12







CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2016

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 16,411.13	\$ 196,933.50
PRI	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 22,528.10	\$ 270,337.23
PRD	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 24,868.33	\$ 298,420.01
PT	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 10,715.24	\$ 128,582.90
PVEM	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 13,014.77	\$ 156,177.21
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 13,031.49	\$ 156,377.90
PNA	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 10,417.68	\$ 125,012.20
PSD	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 12,214.39	\$ 146,572.69
MORENA	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 14,564.25	\$ 174,770.96
HUMANISTA DE MORELOS	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 10,308.82	\$ 123,705.85
PES	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 9,178.70	\$ 110,144.40
* TOTALES	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 157,252.90	\$ 1,887,034.83

